

CONCON,

DECRETO ALCALDICIO

N° 2044

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880. sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°661.
- d) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concepción, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- e) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- f) El Decreto Alcaldicio N°1155 de fecha 24 de Abril de 2026, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- g) El Decreto Alcaldicio N°1221 de fecha 05 de Mayo de 2026, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- h) El Decreto Alcaldicio N°1424 de fecha 28 de Mayo 2026 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA MUNICIPALIDAD DE CONCON", ID 2597-17-LE26, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 28 de Mayo 2026 mediante el Decreto Alcaldicio N°1424, se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA MUNICIPALIDAD DE CONCON", bajo la ID 2597-17-LE26, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- 2. Que, habiéndose efectuado el cierre de recepción de ofertas y mediante revisión de oficio previo al inicio de la evaluación de las propuestas, se advierte una inconsistencia esencial en el Anexo N°5 de Oferta Económica y Plazo, entre el archivo adjunto como formato editable con respecto al Anexo N°5 que forma parte de las Bases Administrativas y a su vez el requerimiento detallado en especificaciones técnicas, discrepancia que se materializo en las ofertas de los proveedores incluyendo un software no requerido en el presente llamado a licitación pública, lo cual corresponde a un elemento esencial de la presenta adquisición y resultando imposible de subsanar en esta etapa del proceso. Situación que no fue advertida en la etapa de preguntas así como tampoco fue aclarada previo al cierre de recepción de ofertas.
- 3. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
- 4. Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".
- 5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse

en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

6. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual; existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
7. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes y no se han generado derechos adquiridos.
8. Por tanto, en virtud de lo anteriormente señalado y los documentos y normativa tenidos a la vista, es que resuelvo lo siguiente:

DECRETO:

- 1) **REVÓQUESE**, el llamado a Licitación pública denominada ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA MUNICIPALIDAD DE CONCON", ID 2597-17-LE26, en atención a los argumentos expuestos en el apartado considerativo del presente Acto Administrativo.
- 2) **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl.
- 3) **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
- 4) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

AAR/MLEG/LHL/cip

Distribución

Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica, Control, Transparencia, SECPLAC.

Página 2 de 2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

